
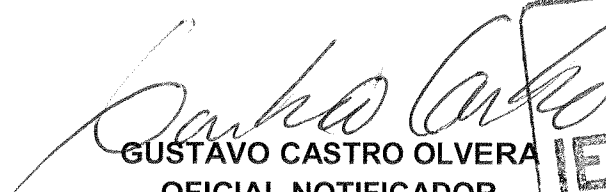


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRONICOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diez de septiembre de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con treinta y nueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto quinto del ACUERDO CG29/2020 "POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME QUE RINDE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, Y SE APRUEBA QUE EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "NUEVA ALIANZA SONORA" CUMPLE CON EL REQUISITO DE CONTAR CON EL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10, NUMERAL 2, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICO", constante de trece fojas útiles y su anexo constante dieciséis fojas útiles, aprobado por el Consejo General en sesión virtual extraordinaria el día siete de septiembre del presente. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ACUERDO CG29/2020

POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME QUE RINDE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, Y SE APRUEBA QUE EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "NUEVA ALIANZA SONORA" CUMPLE CON EL REQUISITO DE CONTAR CON EL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10, NUMERAL 2, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| LGPP | Ley General de Partidos Políticos. |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana. |

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.

Am

- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.
- III. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
- IV. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
- V. Con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG/851/2016, por el que se emiten los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- VI. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG85/2017 por el que se establece el procedimiento para que el INE y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.
- VII. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG228/2018 *“Por el que se resuelve sobre la solicitud presentada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal en el estado de Sonora del otrora Partido Nueva Alianza, para obtener el registro como Partido Político Local ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora bajo la denominación Nueva Alianza Sonora”*.

P
N

cg

N

MN

- VIII. Con fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IX. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal aprobó en su primera sesión extraordinaria mediante el cual reconoció la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y contempló medidas incluidas para espacios abiertos y cerrados.
- X. Con fecha diecinueve de marzo del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE07/2020 *"Por el que se toman las medidas precautorias que adoptará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus"*.
- XI. Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE08/2020 *"Por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus"*.
- XII. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal emitió la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID-19.
- XIII. Con fecha treinta de marzo del presente año, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XIV. Con fecha trece de abril de dos mil veinte, entró en vigor el programa "Quédate en casa obligatoria, Fase II" aprobado por el Consejo Estatal de Salud de Sonora, así como alcaldes de los municipios del estado, Secretaría de Defensa Nacional y Marina, el cual establece medidas precautorias y obligatorias para los ciudadanos, especificando las únicas medidas precautorias permitidas fuera de casa, siendo las siguientes: adquisición de alimentos y medicinas, acudir a hospitales, asistir al trabajo esencia, regresar al hogar, atención a sectores vulnerables y acudir a instituciones bancarias.

P

N

w

cg

11

AM

- XV. Con fecha diecisiete de abril del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE09/2020 *"Por el que se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus"*.
- XVI. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG18/2020 *"Por el que se autoriza la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de las comisiones o de la Junta General Ejecutiva del Instituto, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia covid-19"*.
- XVII. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, asimismo se establecieron acciones extraordinarias.
- XVIII. Con fecha nueve de julio del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE10/2020 *"Por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria covid-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus"*.
- XIX. Con fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG192/2020 por el que se establece el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro.
- XX. Con fecha once de agosto de dos mil veinte, mediante oficio IEE/PRESI-263/2020 se notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, que este Instituto Estatal Electoral llevaría a cabo la verificación de los padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales para constatar que estos cumplen con el número mínimo de afiliados, conforme al procedimiento abreviado establecido en el Acuerdo INE/CG192/2020.
- XXI. Con fecha cuatro de septiembre del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE11/2020 *"Por el que se aprueba la*



estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para tener por presentado el Informe que rinde la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales, así como para aprobar que el Partido Político Local “Nueva Alianza Sonora” cumple con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, 116 Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 121, fracción LXVI de la LIPEES; y el artículo 9 fracción XXIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

5. Que el artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

"a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente."

7. Que el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, señala lo siguiente:

"Artículo 10.

...

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

...

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate."

8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.

9. Que el artículo 101, primer párrafo de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

P

N

↓

ca

||

am

10. Que el artículo 110 de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
11. Que el artículo 121, fracción LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
12. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones del Consejo General, las que les confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.
13. Que con fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG192/2020 por el que se establece el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, en los siguientes términos:

"4. Proceso abreviado de verificación de padrones

...

1. Apertura del sistema

Del 8 al 11 de agosto de 2020, quedará abierto el sistema para que los partidos políticos concluyan con la captura y carga de nuevos registros, así como de las bajas que en su caso procedan. Lo anterior, para cumplir con los cuatro días restantes del plazo que fue suspendido el pasado 27 de marzo mediante Acuerdo INE/CG82/2020. La apertura del sistema será notificada de manera electrónica a las representaciones de los PPN ante este Consejo General una vez aprobado el presente Acuerdo.

2. Migración de registros

Una vez que concluya el procesamiento de los registros capturados por los PPN en los cuatro días que se habilitará el sistema, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, migrará los registros "válidos" al estatus de "registrado", así como los estatus 19: "Militante duplicado en otro partido posterior a la compulsión" y 20: "Militante duplicado en el mismo y otro partido posterior a la compulsión", a los estatus 2 "Registrado con otro Partido Político" y 4 "Registrado en el mismo y otro Partido Político", respectivamente; lo



anterior, con el propósito de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pueda llevar a cabo la compulsión contra padrón electoral federal.

Derivado de lo anterior, la salida pública del sistema no presentará resultados de búsqueda y descarga de padrones durante la vigencia del procedimiento, por lo que se informará a la ciudadanía a través de la página del Instituto que los padrones de personas afiliadas se encuentran en proceso de verificación.

Cabe precisar que, ante las actuales condiciones sanitarias, los registros duplicados no fueron notificados a los partidos políticos para su subsanación o, en su caso, para que se pronunciaron conforme a su interés, por lo que, a fin de salvaguardar su derecho de audiencia, en su oportunidad se dará vista de ello a los institutos políticos.

Por otra parte, se eliminará de la base de datos los registros con inconsistencias detectadas durante el proceso permanente —del 1 de septiembre de 2017 al 27 de marzo de 2020— los cuales incluyen registros no subsanados; es decir, aquellos que en algún momento se identificaron como duplicados con otros partidos políticos y concluido el plazo para subsanar dicha inconsistencia los partidos políticos no se pronunciaron al respecto, y los que causaron baja del padrón electoral y por tanto se encuentran en los supuestos de libro negro de acuerdo al catálogo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

3. Compulsión contra padrón electoral

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que la totalidad de registros de los partidos políticos se encuentra disponible para su descarga y compulsión contra padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Lo anterior, a efecto de que los padrones de personas afiliadas sean compulsados contra un padrón electoral actualizado a la fecha más próxima del cierre del sistema, en esta ocasión será contra el padrón con cierre a la fecha mencionada, en lugar del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, con motivo de la suspensión decretada.

4. Resultado de la verificación

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluida la compulsión correspondiente, cargará al sistema el resultado y los registros se clasificarán en el mismo de acuerdo al estatus correspondiente:

“Válido”: Registros encontrados en padrón electoral y que no están duplicados en el sistema.

“Inconsistencias”: Registros no encontrados en padrón electoral, localizados en libro negro (bajas del padrón) o duplicados en otro(s) partido(s) político(s) o al interior del padrón del propio partido.

5. Informe

Con el resultado de la compulsión contra el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos presentará en la primera semana de septiembre, un Informe a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y posteriormente será puesto a consideración del Consejo General, en el que se señalarán las actividades que se llevaron a cabo, así como el número de registros "válidos" con que cuenta cada PPN para el cumplimiento del número mínimo de militantes equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección ordinaria federal (233,945); es decir, no serán incluidos los registros con "inconsistencias".

Lo anterior, toda vez que, de llevarse a cabo la etapa de subsanación de registros, el Consejo General no estaría en aptitud de conocer sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas previo al inicio del Proceso Electoral Federal, aunado a que se verían afectadas las actividades preparatorias de los PPN relativas a éste.

Cabe precisar que, debido a la migración de registros, durante el tiempo que esté vigente el proceso abreviado la salida pública del sistema —en la cual se encuentran publicados los padrones de personas afiliadas de los PPN— quedará inhabilitada. Lo anterior, en razón de que los registros serán objeto de compulsión.

En consecuencia, los PPN no podrán cancelar registros en el sistema durante el desarrollo del proceso abreviado, ya que el mismo se quedará sin información en tanto no se concluya con la compulsión respectiva, por lo que, a fin de que los partidos políticos no vulneren el derecho de libre afiliación de la ciudadanía, deberán informar a ésta lo que resulte de su solicitud y en caso de ser procedente la renuncia a la militancia y que el registro de las personas se encuentren publicados en su portal de Internet, deberán cancelar sus datos personales y proceder de igual forma en el sistema, una vez que éste sea habilitado de nueva cuenta, a efecto de que la publicación de los padrones de personas militantes que se encuentra en la página de Internet de este Instituto se actualice con la información de los registros "válidos" que resulten de la verificación menos las cancelaciones pendientes por aplicar. En las cancelaciones que los PPN realicen, la fecha de baja que deberá ser capturada (en el campo denominado "fecha de recepción"), es la misma que aparece consignada en el escrito de baja o renuncia correspondiente."

P
N
↓

Razones y motivos que justifican la determinación

14. Que actualmente "Nueva Alianza Sonora", se encuentra acreditado como Partido Político Local ante este Instituto Estatal Electoral, lo anterior mediante Acuerdo CG228/2018 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.
15. Que en el multicitado Acuerdo INE/CG192/2020 de fecha siete de agosto de dos mil veinte, por el que se establece el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, se estableció respecto al proceso de verificación de los Partidos Políticos Locales, lo siguiente:

dg

AM

↘

"Del proceso de verificación de los PPL

Los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 98, numeral 1, de la LGIPE.

Por otra parte, dicha ley en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), dispone que corresponde a los OPL ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la ley. Así como las demás que determine esa ley, y aquellas no reservadas al Instituto.

En este sentido, los OPL en ejercicio de su autonomía deberán determinar bajo qué mecanismo llevarán a cabo el proceso de verificación y, por ende, los plazos a los cuales se sujetarán, en el ámbito de su competencia, derivado que el proceso de verificación se vio afectado por la actual pandemia que obligó a instrumentar las medidas de sanidad adoptadas por las autoridades federales y locales.

Ante las circunstancias excepcionales, este Instituto pone a consideración de cada uno de los OPL el procedimiento que llevará a cabo para la verificación de los padrones de las personas afiliadas de los PPN, por lo cual, con independencia al procedimiento que se establezca a nivel local, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos si se ajustará al procedimiento que se aprueba en el presente documento o si posterga la realización de la verificación.

Para el caso de los OPL opten por no realizar la verificación, los registros de los PPL que se considerarán para la compulsa serán exclusivamente los nuevos, y aquellos que ya hayan sido verificados conservarán su estatus, una vez realizada la compulsa se seguirá el procedimiento del Acuerdo INE/CG85/2017."

16. En relación a lo anterior, se tiene que con fecha once de agosto de dos mil veinte, mediante oficio IEE/PRESI-263/2020 se notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, que este organismo electoral llevaría a cabo la verificación de los padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales para constatar que estos cumplen con el número mínimo de afiliados, conforme al procedimiento abreviado establecido en el Acuerdo INE/CG192/2020.

17. En ese sentido, el informe que se presenta relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales, contiene los resultados del procedimiento abreviado que se implementó en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, el cual constó de las siguientes etapas:

a) Carga/captura de registros

- b) Migración y eliminación de registros
 - c) Compulsa contra padrón electoral
 - d) Conclusión
18. Que una vez agotadas las etapas del procedimiento abreviado de verificación de los padrones de personas afiliadas, se advierte que del número total de registros "válidos", el Partido Político Local Nueva Alianza Sonora, cuenta con un número de personas afiliadas es de 7,035 (Siete mil treinta y cinco), número mayor a los 5,500 militantes, que es la cifra equivalente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

Por lo anterior, se obtiene como resultado de la verificación, que se constató que el referido Partido Político Local, cumple con el número mínimo de militantes en más de cuarenta y ocho municipios (dos terceras partes de los municipios en la entidad), tal como lo establece el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP.

19. En ese sentido, se concluye que el Partido Político Local "Nueva Alianza Sonora", cumple con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.
20. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente tener por presentado el Informe que rinde la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales, el cual se adjunta al presente Acuerdo como **Anexo I** y forma parte integrante del mismo.

Por lo anterior, este Consejo General estima pertinente aprobar que el Partido Político Local "Nueva Alianza Sonora" cumple con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, en términos de lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP.

21. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C, 116 Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, 22 de la Constitución Local; así como 101, 114 y 121, fracción LXVI de la LIPEES; y el artículo 9 fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentado el Informe que rinde la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos

Políticos Locales, el cual se adjunta al presente Acuerdo como **Anexo I** y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que el Partido Político Local "Nueva Alianza Sonora" cumple con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, en términos de lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP.

TERCERO. Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal para que gire atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que haga del conocimiento al INE del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a "Nueva Alianza Sonora".

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto.

SEXTO. Se ordena a la Dirección del Secretariado para que instruya a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren asistido a la sesión.

SÉPTIMO. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto.

OCTAVO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día siete de septiembre del año de dos mil veinte, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -


Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Ana Cecilia Grijalva M.

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Benjamin Hernandez Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG29/2020 denominado "POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME QUE RINDE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, Y SE APRUEBA QUE EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "NUEVA ALIANZA SONORA" CUMPLE CON EL REQUISITO DE CONTAR CON EL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10, NUMERAL 2, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual extraordinaria celebrada el día siete de septiembre del dos mil veinte.

P

INFORME QUE RINDE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO
DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Septiembre de 2020

P

2

↓

es

↓

am

CS

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| I. GLOSARIO | 3 |
| II. INTRODUCCIÓN | 4 |
| III. ANTECEDENTES | 4 |
| • Suspensión del proceso de verificación 2020 | 6 |
| • Justificación del procedimiento abreviado | 7 |
| • Aprobación del procedimiento abreviado | 8 |
| IV. PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE VERIFICACIÓN | 9 |
| • Carga/ Captura de registros | 10 |
| • Migración y eliminación de registros | 11 |
| • Compusa contra padrón electoral | 12 |
| V. CONCLUSIÓN | 13 |

ANEXO UNO

P
N

Cg

↓

AM

○

I GLOSARIO

| | |
|--------------|--|
| Comisión | Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos |
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| DEPPP | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos |
| DERFE | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores |
| Instituto | Instituto Nacional Electoral |
| IEEyPC | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| Lineamientos | Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados (Acuerdo INE/CG851/2016) |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LGPP | Ley General de Partidos Políticos |
| OPL | Organismo Público Local |
| PPL | Partido(s) Político(s) Local(es) |
| PPN | Partido(s) Político(s) Nacional(es) |
| Sistema | Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos |

P

N

CG

P

AM

D

II INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo INE/CG3192/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, se presenta este informe en el cual se describe, de manera general, el procedimiento de verificación que se lleva a cabo en condiciones normales y se explican los detalles de la suspensión del proceso. Asimismo, se plantea la necesidad de realizar esta verificación bajo un procedimiento abreviado y las etapas que lo conforman, dando cuenta, además, de los detalles de su implementación.

En este sentido, en el presente documento se informa del resultado del procedimiento abreviado relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los PPL para la conservación de su registro.

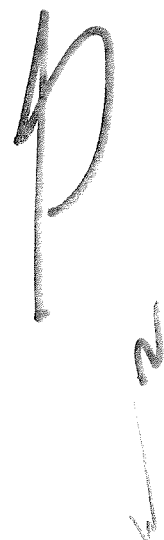
III ANTECEDENTES

Desde la creación del otrora Instituto Federal Electoral en el año mil novecientos noventa, la ley reglamentaria vigente entonces (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) establecía en el artículo 82, numeral 1, inciso h) la atribución del Consejo General del Instituto de vigilar que las actividades de los PPN se desarrollaran con apego a dicho Código y cumplieran con las obligaciones a que estuvieran sujetos. Una de estas obligaciones de los PPN ha sido, hasta la fecha, la de mantener el número mínimo de militantes para la conservación de su registro.

A efecto de constatar el cumplimiento de este requisito, es necesario verificar la integración de los padrones de militantes de los PPN. Sin embargo, fue hasta el treinta de agosto de dos mil doce cuando se implementó un procedimiento para comprobar el número mínimo de personas afiliadas de los PPN, a través de los lineamientos emitidos mediante Acuerdo del Consejo General CG617/2012. En dicho Acuerdo, se estableció por primera vez el proceso para llevar a cabo esta verificación, encomendándose dicha tarea a la DEPPP y se determinó como fecha para dar inicio al procedimiento el uno de abril de dos mil catorce. Lo anterior, a efecto de desarrollar una herramienta informática que permitiera llevar a cabo la captura de los datos de las personas afiliadas y otorgar a los PPN un plazo de un año para registrar en el Sistema los datos de todas las personas afiliadas a sus respectivos padrones.

Este procedimiento consiste exclusivamente en constatar que el número de personas afiliadas a un partido político fuera equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral federal, utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior y que estuviera afiliada únicamente a un PPN.

A raíz de la primera verificación llevada a cabo en dos mil catorce y de la aprobación de una serie de normas Generales y Federales en materia de transparencia y acceso a la información, derechos ARCO y protección de datos personales, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG851/2016 el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el que se emitieron Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a PPL y se establecieron los mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos contenidos en los padrones de personas afiliadas.



En los Lineamientos, se instituye una periodicidad de tres años para la realización de la verificación de los padrones a fin de constatar el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas previo al inicio del Proceso Electoral Federal. De acuerdo a ello, los padrones de militantes se verificaron en el año dos mil diecisiete y corresponde realizar este procedimiento en el presente año.

En ese tenor y acorde a los Lineamientos, el proceso de verificación, de manera general, consta de las actividades siguientes:

1) *Actividades preparatorias*

La DEPPP solicita a DERFE la cifra equivalente al 0.26% de personas afiliadas en el padrón electoral local, utilizado en la última elección ordinaria, y la informa a los OPL para su conocimiento. Éstos, a su vez, lo informan a los PPL quienes capturan permanentemente en el Sistema los nuevos registros de militantes hasta la fecha de cierre del mismo (treinta y uno de marzo del año de verificación).

2) *Compulsa de registros*

Una vez cerrado el Sistema, la DEPPP informa a la DERFE que los registros están disponibles para ser compulsados. La DERFE descarga los registros del Sistema y realiza la compulsación contra el padrón electoral local con corte al treinta y uno de marzo del año en que se realiza la verificación. Con el resultado, vuelve a cargar los registros en el Sistema, clasificándolos de acuerdo al resultado obtenido: aquellos encontrados en padrón se cargan en el estatus de "válidos", mientras que los que se encuentran en los supuestos de libro negro (defunción, pérdida de derechos, credencial apócrifa, etcétera) se agregan al estatus que corresponda de acuerdo al tipo de inconsistencia. Posteriormente, los registros se compulsan contra los padrones de todos los partidos políticos (nacionales y locales) y, los que resulten duplicados, se clasifican en el estatus que corresponde a dicha inconsistencia.

3) *Informe de inconsistencias*

Una vez vueltos a cargar y clasificados como "válidos" o de acuerdo con el tipo de inconsistencia encontrada, el OPL informa a los PPL el periodo para subsanar las inconsistencias identificadas (treinta días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para subsanar registros).

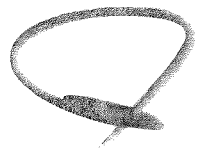
4) *Subsanación de inconsistencias*

Los PPL recaban la documentación que, en su caso, permita subsanar la inconsistencia de que se trate y, transcurrido el periodo señalado por los Lineamientos, presenta la evidencia al OPL para acreditar la validez del registro que se encontraba en algún estatus de inconsistencia.

5) *Validación*

Con la documentación que, en su caso, aporten los PPL para subsanar las inconsistencias, el OPL realiza el análisis correspondiente y, si se acredita fehacientemente la validez del registro, los registros duplicados se reclasifican como "válidos" y, en caso de que subsista la doble afiliación, se estará a las actividades señaladas en los Lineamientos.

Para subsanar inconsistencias que correspondan a registros no encontrados en padrón electoral o localizados en libro negro se realiza una segunda compulsación y, si de la misma se desprende que estos se encuentran vigentes en el padrón electoral federal, se suman a los registros "válidos" del PPL.



6) *Proyectos de Resolución*

Con las cifras de registros "válidos" e "inconsistencias" el área correspondiente del OPL elabora los anteproyectos de Resolución respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliaciones por parte de los PPL para el análisis de los Consejeros Electorales del OPL.

7) *Resolución del Consejo General*

Una vez analizados los proyectos de Resolución, estos se ponen a consideración del Consejo General del OPL para su discusión y aprobación.

El procedimiento descrito, sin considerar las actividades preparatorias, debe llevarse a cabo desde el uno de abril hasta el treinta y uno de agosto; es decir que se requieren aproximadamente 150 días naturales para complementar las actividades descritas.

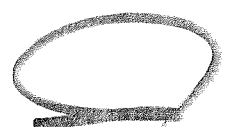
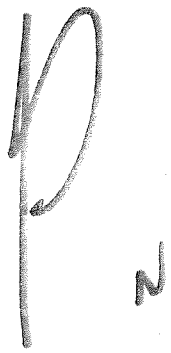
- **Suspensión del proceso de verificación 2020**

Para la realización del proceso de verificación de los padrones de personas afiliadas de PPL en el año dos mil veinte, la DEPPP llevó a cabo las actividades preparatorias conforme a lo siguiente:

- 1) Se remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/10625/2019 del 1 de noviembre de dos mil diecinueve dirigido al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante el cual la DEPPP solicitó la cifra equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral federal en la última elección federal ordinaria y la cifra de personas que integran el padrón electoral local de cada entidad.
- 2) Se notificó a este OPL mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13161/2019 la cifra de ciudadanía que integra el padrón electoral local de 2'115,415 (Suma del Padrón Nacional y Extranjero, según lo señalado en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13161/2019) a fin de que este organismo determinara el número de personas afiliadas equivalente al 0.26% de este que, como mínimo, deberán integrar el padrón de militantes de cada PPL para cumplir con el requisito establecido en la ley (5,500 personas afiliadas), de lo cual se informó a los PPL de la entidad a través del oficio siguiente:

| Partido Político Local | Clave de oficio |
|------------------------|-----------------|
| Nueva Alianza Sonora | IEE/SE-147/2020 |

Sin embargo, como es del conocimiento público, a fines del mes de febrero de dos mil veinte se presentaron los primeros casos de personas contagiadas con el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México. En ese contexto y, a fin de salvaguardar la salud de las personas, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020 por el que se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19. A su vez, el treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se estableció que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.



Las medidas preventivas dictadas por las autoridades sanitarias del gobierno federal y por el órgano de dirección del Instituto, fueron emitidas en un escenario en que, si bien, no se conocía el tiempo que duraría la contingencia, no existía la expectativa de que la suspensión de actividades prevalecería, inclusive hasta el mes de agosto de dos mil veinte. Debido a ello, en concordancia con las circunstancias existentes en el mes de marzo, se establecieron acciones que tuvieron como eje principal la protección de la integridad física del personal del Instituto y de los actores que participan en los procesos que realiza la autoridad electoral, entre otros, el de verificación de padrones.

Ante esa situación, a cuatro días para la fecha de conclusión del periodo de captura de registros señalado en los lineamientos (treinta y uno de marzo de dos mil veinte) y, para asegurar condiciones de equidad, se optó por inhabilitar el Sistema de cómputo en el que se lleva a cabo la captura. Ello considerando que, para tal fecha, no existían medidas sanitarias homólogas, ni entre las entidades federativas, ni entre los partidos políticos. En ese sentido, a fin de evitar el escenario en el que algunos institutos políticos pudieran continuar el proceso de captura mientras que otros no estuvieran en esa posibilidad, se implementó el cierre del Sistema.

Tal medida se instrumentó, además, con el propósito de que el personal de los partidos políticos, el de este Instituto o el de los OPL involucrados en los procesos de verificación, no se viera en la necesidad de acudir a sus centros de trabajo ni de la interacción personal. De ello, se informó a los OPL mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5037/2020.

Como resultado de la contingencia sanitaria y las políticas de actuación implementadas a causa de esta, el procedimiento de verificación del número mínimo de afiliaciones para la conservación del registro de los PPL quedó suspendido indefinidamente en esta entidad a partir del veintisiete de marzo de dos mil veinte.

• Justificación del procedimiento abreviado

En ese entorno y considerando la estimación de las autoridades sanitarias federales en el sentido de que la fase más intensa de la pandemia sucedería en el mes de mayo, no existían elementos para prever que la suspensión de actividades se prolongaría más allá del mes de julio. Sin embargo, la etapa de captura de registros por parte de los partidos políticos para el proceso de verificación de padrones permaneció inactiva en los meses de abril a julio debido a la prolongada situación emergente.

Debido a ello, resultó evidente para este organismo que no sería viable realizar el proceso de verificación y concluirlo antes del inicio del Proceso Electoral Federal, si se actuaba de acuerdo a las actividades y plazos previstos por los Lineamientos. Por lo anterior, se determinó que para cumplir con la obligación de esta autoridad de vigilar que los PPL cuenten con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, en el menor tiempo posible para no traslapar las actividades de este proceso con las de los Procesos Electorales Federal y Local además minimizando las actividades que favorezcan la concentración e interacción de personas, lo idóneo era realizar un procedimiento adecuado a las circunstancias sanitarias vigentes pero que a la vez permitiera llegar a resultados ciertos, salvaguardando el derecho de la ciudadanía a la libre afiliación y el derecho de audiencia de los PPL para manifestarse respecto de los registros con inconsistencias.



Aprobación del procedimiento abreviado

En ese sentido y, tomando en cuenta las consideraciones anteriores respecto a la situación sanitaria, la brevedad del plazo disponible y la obligación de realizar el procedimiento bajo los principios rectores del Instituto, en particular el de certeza, la DEPPP diseñó y puso a consideración del Consejo General del Instituto el procedimiento abreviado para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a los PPN para la conservación de su registro, bajo los términos siguientes:

1. Apertura del sistema

Del 8 al 11 de agosto de 2020, quedará abierto el sistema para que los partidos políticos concluyan con la captura y carga de nuevos registros, así como de las bajas que en su caso procedan. Lo anterior, para cumplir con los cuatro días restantes del plazo que fue suspendido el pasado 27 de marzo mediante Acuerdo INE/CG82/2020. La apertura del sistema será notificada de manera electrónica a las representaciones de los PPN ante este Consejo General una vez aprobado el presente Acuerdo.

2. Migración de registros

Una vez que concluya el procesamiento de los registros capturados por los PPN en los cuatro días que se habilitará el sistema, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, migrará los registros "válidos" al estatus de "registrado", así como los estatus 19 "Militante duplicado en otro partido posterior a la compulsión" y 20: "Militante duplicado en el mismo y otro partido posterior a la compulsión" a los estatus 2 "Registrado con otro Partido Político" y 4 "Registrado en el mismo y otro Partido Político", respectivamente; lo anterior, con el propósito de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pueda llevar a cabo la compulsión contra padrón electoral federal. Derivado de lo anterior, la salida pública del sistema no presentará resultados de búsqueda y descarga de padrones durante la vigencia del procedimiento, por lo que se informará a la ciudadanía a través de la página del Instituto que los padrones de personas afiliadas se encuentran en proceso de verificación. Cabe precisar que, ante las actuales condiciones sanitarias, los registros duplicados no fueron notificados a los partidos políticos para su subsanación o, en su caso, para que se pronunciaran conforme a su interés, por lo que, a fin de salvaguardar su derecho de audiencia, en su oportunidad se dará vista de ello a los institutos políticos. Por otra parte, se eliminará de la base de datos los registros con inconsistencias detectadas durante el proceso permanente —del 1 de septiembre de 2017 al 27 de marzo de 2020— los cuales incluyen registros no subsanados; es decir, aquellos que en algún momento se identificaron como duplicados con otros partidos políticos y concluido el plazo para subsanar dicha inconsistencia los partidos políticos no se pronunciaron al respecto, y los que causaron baja del padrón electoral y por tanto se encuentran en los supuestos de libro negro de acuerdo al catálogo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

3. Compulsión contra padrón electoral

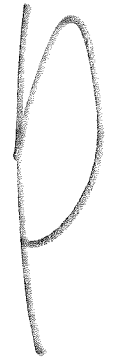
La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que la totalidad de registros de los partidos políticos se encuentra disponible para su descarga y compulsión contra padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte. Lo anterior, a efecto de que los padrones de personas afiliadas sean compulsados contra un padrón electoral actualizado a la fecha más próxima del cierre del sistema, en esta ocasión será contra el padrón con cierre a la fecha mencionada, en lugar del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, con motivo de la suspensión decretada.

4. Resultado de la verificación

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluida la compulsión correspondiente, cargará al sistema el resultado y los registros se clasificarán en el mismo de acuerdo al estatus correspondiente: "Válido"; Registros encontrados en padrón electoral y que no están duplicados en el sistema; "Inconsistencias"; Registros no encontrados en padrón electoral, localizados en libro negro (bajas del padrón) o duplicados en otro(s) partido(s) político(s) o al interior del padrón del propio partido.

5. Informe

Con el resultado de la compulsión contra el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos



presentará en la primera semana de septiembre, un informe a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y posteriormente será puesto a consideración del Consejo General, en el que se señalarán las actividades que se llevaron a cabo, así como el número de registros "válidos" con que cuenta cada PPN para el cumplimiento del número mínimo de militantes equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección ordinaria federal (233,945); es decir, no serán incluidos los registros con "inconsistencias".

Lo anterior, toda vez que, de llevarse a cabo la etapa de subsanación de registros, el Consejo General no estaría en aptitud de conocer sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas previo al inicio del Proceso Electoral Federal, aunado a que se verían afectadas las actividades preparatorias de los PPN relativas a éste. Cabe precisar que, debido a la migración de registros, durante el tiempo que esté vigente el proceso abreviado la salida pública del sistema —en la cual se encuentran publicados los padrones de personas afiliadas de los PPN— quedará inhabilitada. Lo anterior, en razón de que los registros serán objeto de consulta. En consecuencia, los PPN no podrán cancelar registros en el sistema durante el desarrollo del proceso abreviado, ya que el mismo se quedará sin información en tanto no se concluya con la consulta respectiva, por lo que, a fin de que los partidos políticos no vulneren el derecho de libre afiliación de la ciudadanía, deberán informar a ésta lo que resulte de su solicitud y en caso de ser procedente la renuncia a la militancia y que el registro de las personas se encuentren publicados en su portal de Internet, deberán cancelar sus datos personales y proceder de igual forma en el sistema, una vez que éste sea habilitado de nueva cuenta, a efecto de que la publicación de los padrones de personas militantes que se encuentre en la página de Internet de este Instituto se actualice con la información de los registros "válidos" que resulten de la verificación menos las cancelaciones pendientes por aplicar. En las cancelaciones que los PPN realicen, la fecha de baja que deberá ser capturada (en el campo denominado "fecha de recepción"), es la misma que aparece consignada en el escrito de baja o renuncia correspondiente."

IV. PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE VERIFICACIÓN

El procedimiento descrito se puso a consideración del máximo órgano de dirección del Instituto en sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, en la cual fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG192/2020, por el que se establece el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los PPN para la conservación de su registro.

Asimismo, en el considerando cuarto del acuerdo referido, se razona lo siguiente respecto a la obligación normativa de los OPL para llevar a cabo la verificación de los padrones de personas afiliadas de los PPL, para constatar que cumplen con el número mínimo de militantes:

Los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 98, numeral 1, de la LGIPE.

Por otra parte, dicha ley en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), dispone que corresponde a los OPL ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la ley. Así como las demás que determine esa ley, y aquellas no reservadas al Instituto.

En este sentido, los OPL en ejercicio de su autonomía deberán determinar bajo qué mecanismo llevarán a cabo el proceso de verificación y, por ende, los plazos a los cuales se sujetarán, en el ámbito de su competencia, derivado que el proceso de verificación se vio afectado por la actual pandemia que obligó a instrumentar las medidas de sanidad adoptadas por las autoridades federales y locales.

Ante las circunstancias excepcionales, este Instituto pone a consideración de cada uno de los OPL el procedimiento que llevará a cabo para la verificación de los padrones de las personas afiliadas de los PPN, por lo cual, con independencia al procedimiento que se establezca a nivel local, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos si se ajustará al procedimiento que se aprueba en el presente documento o si posterga la realización de la verificación.



En concordancia con lo anterior los puntos de Acuerdo noveno y duodécimo de dicho instrumento establecen lo siguiente:

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a los Organismos Públicos Locales el presente Acuerdo, para que éstos a su vez notifiquen a los Partidos Políticos Locales el documento que se aprueba.

Duodécimo. Los Organismos Públicos Locales deberán informar a más tardar el once de agosto de dos mil veinte, si llevarán a cabo el proceso de verificación a fin de que se realicen las gestiones necesarias para el traslado de información y la compulsa de la totalidad de los registros capturados o cargados por los Partidos Políticos Locales de su demarcación.

De lo anterior, en cumplimiento de los puntos de Acuerdo referidos, el 10 de agosto se recibió oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/8714/2020 de la UTVOPL solicitando a este organismo pronunciarse respecto a su determinación de adherirse al procedimiento abreviado de verificación aprobado mediante el Acuerdo mencionado.

De acuerdo a la valoración de este organismo y a fin de cumplir con la obligación normativa de realizar la verificación de los padrones de personas afiliadas a los PPL para constatar que estos cumplen con el número mínimo de afiliados, mediante oficio IEE/PRESI-263/2020 del 11 de agosto de 2020, se notificó a la DEPPP que este organismo llevaría a cabo la verificación en comento conforme al procedimiento abreviado establecido en el Acuerdo INE/CG192/2020.

Como resultado de lo anterior, el mismo siete de agosto, la DEPPP inició la implementación del proceso de acuerdo a lo siguiente:

- **Carga/ Captura de registros**

Considerando que, desde el veintiocho de marzo el Sistema quedó inhabilitado para la captura o carga de nuevos registros o cancelaciones por parte de los partidos políticos, y derivado del proceso de constitución de nuevos PPN, la DEPPP procedió a cancelar los registros que presentaron duplicidad con las organizaciones que pretenden su registro y de los cuales los PPL no se pronunciaron al respecto, de conformidad con lo señalado en el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin. Por ello, fueron cancelados por esta autoridad los registros siguientes:

| Partido Político Local | Registros cancelados por duplicidad con organizaciones, respecto de los cuales no se pronunciaron |
|------------------------|---|
| Nueva Alianza Sonora | 1513 |

Una vez aprobado el procedimiento abreviado, la DEPPP notificó a la UTVOPL, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6775/2020, que las actividades relativas al proceso de verificación del número mínimo de personas afiliadas de los PPL se reanudarían a partir del quince de agosto de dos mil veinte. En ese sentido y, tomando en consideración que el Sistema fue inhabilitado el veintiocho de marzo de dos mil veinte, este sería habilitado del quince al dieciocho de agosto del presente año para la captura y carga de nuevos registros y



cancelaciones, a efecto de restituir los cuatro días faltantes y, con ello, cumplir con el plazo señalado en los Lineamientos para tal actividad.

En razón de lo anterior, los PPL capturaron en el Sistema los registros siguientes durante el plazo señalado:

| Partido Político Local | Total de registros capturados |
|------------------------|-------------------------------|
| Nueva Alianza Sonora | 1015 |

• **Migración y eliminación de registros**

Concluido el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG192/2020, la DEPPP procedió a migrar los registros "válidos" al estatus de "registrado", así como los estatus 19: "Militante duplicado en otro partido posterior a la compulsión" y 20: "Militante duplicado en el mismo y otro partido posterior a la compulsión", a los estatus 2 "Registrado con otro Partido Político" y 4 "Registrado en el mismo y otro Partido Político", respectivamente. Estos últimos a fin de que en su oportunidad se diera vista de ello a los PPL, para salvaguardar su derecho de audiencia.

Asimismo, gestionó la eliminación de los registros con inconsistencias detectados durante el proceso permanente en la base de datos, —del uno de septiembre de dos mil diecisiete al veintisiete de marzo de dos mil veinte— los cuales incluyen registros no subsanados; (es decir, aquellos que en algún momento se identificaron como duplicados con otros partidos políticos y concluido el plazo para subsanar dicha inconsistencia, los partidos políticos no se pronunciaron al respecto); los registros no encontrados; y los que causaron baja del padrón electoral y, por tanto, se encuentran en los supuestos de libro negro, de acuerdo al catálogo de la DERFE.

• **Compulsión contra padrón electoral**

Una vez concluidas las actividades anteriores, la DEPPP informó a la DERFE mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6818/2020, que los registros capturados por los PPL se encontraban disponibles en el Sistema para que, a través del área correspondiente, fueran descargados y se llevara a cabo la compulsión de estos contra el padrón electoral federal con corte al treinta uno de julio de dos mil veinte.

Derivado de la compulsión electrónica de los padrones capturados por los PPL en el Sistema de cómputo, se agruparon a los registros capturados en los supuestos siguientes:

"Total de registros": Se denomina al conjunto de registros capturados por el partido político en el sistema de cómputo, resultado de la suma de "Registros Válidos" y "Registros no válidos", es decir aquellos con inconsistencias.

"Registros Válidos": Aquellos registros que se encontraron en el Padrón Electoral Federal y que no caen en alguno de los supuestos de "Registros no válidos".

"Registros no válidos": Aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral, los duplicados al interior y/o con dos o más partidos políticos y los que causaron baja del padrón electoral (libro negro) de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo, numeral 1, inciso c) de los Lineamientos. Éstos se clasifican en los subgrupos siguientes:








- "Defunción": Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, en términos de los artículos 154, párrafo 2, y 155, párrafo 9, de la LGIPE.
- "Suspensión de Derechos Políticos": Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con los artículos 154, párrafo 3, y 155, párrafo 8 de la LGIPE.
- "Cancelación de trámite": Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.
- "Duplicado en padrón electoral": Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE.
- "Datos personales irregulares": Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto respecto a los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.
- "Datos de domicilio irregular": Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE en relación con el Acuerdo CG347/2008 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.
- "Registros no encontrados": Aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el PPL.

Asimismo, se considerarán "Registros no válidos" los registros que se encuentren en los supuestos siguientes: pérdida de nacionalidad, sistema de validación de ciudadanos suspendidos, trámite con documentación apócrifa, pérdida de vigencia, usurpación y formatos de credencial robados.

El resultado de dicha compulsión fue cargado al Sistema e informado a este organismo mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6849/2020 de la UTVOP y, una vez concluidas las compulsiones contra los padrones de personas afiliadas de los PPN, los registros de los PPL quedaron integrados de la manera siguiente:

| Partido Político Local | Total de Registros | Registros "válidos" | Registros con Inconsistencias |
|------------------------|--------------------|---------------------|-------------------------------|
| Nueva Alianza Sonora | 7,310 | 7,035 | 275 |

La integración de las cifras que anteceden se detallan en el Anexo Uno, que forma parte del presente informe.

Cabe precisar que, a partir del siete de septiembre de dos mil veinte, el Sistema se habilitará permanentemente para que los PPL realicen las altas y bajas de registros de sus padrones de personas afiliadas. Asimismo, se le dará vista de los registros duplicados que se detectaron durante el proceso abreviado de verificación y de los registros que, en lo sucesivo, se ubiquen en este supuesto, a efecto de que en el plazo correspondiente, los partidos políticos señalen lo que a su derecho convenga, de conformidad con el proceso establecido en el Acuerdo INE/CG85/2017.






Ahora bien, en analogía con lo previsto por los Lineamientos Décimo Octavo y Décimo Noveno de los Lineamientos, concluido el proceso abreviado de verificación de los padrones de personas afiliadas a los PPL y que el Consejo General de este organismo conozca el presente informe, la Dirección del Secretariado integrará una base de datos por cada PPL que contenga los padrones de afiliaciones correspondientes.

De las bases integradas por la Dirección del Secretariado se generará y gestionará la publicación del padrón de personas afiliadas de los PPL, resultado del presente proceso abreviado de verificación en la página de Internet de este organismo, una vez que el presente informe quede firme.

Lo anterior, en razón de que los PPL, en su carácter de entidades de interés público y con derecho a financiamiento preponderantemente público, tienen la obligación de propiciar un régimen de rendición de cuentas a partir del cual, en principio, deben cumplir con sus obligaciones legales y después, realizar actos encaminados a publicitar ese cumplimiento. En razón de lo anterior, la publicidad del padrón de afiliaciones de los PPL encuentra una de sus razones en ese marco de legalidad y rendición de cuentas, considerando que son el documento base de su existencia, a través del cual se verifica que cumpla con ciertas disposiciones legales y continúen recibiendo recursos públicos.

En este sentido, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Partidos Políticos Nacionales y Locales deberán poner a disposición del público y actualizar la información referente a su padrón de afiliaciones o militantes, que contendrá exclusivamente apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

V CONCLUSIÓN

Una vez agotadas las etapas del procedimiento abreviado de verificación de los padrones de personas afiliadas se concluye que el PPL "Nueva Alianza Sonora" cumple con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

Por lo anterior, se obtuvo como resultado que el PPL acreditó contar con los registros "válidos" siguientes:

| Partido Político Nacional | Total de registros válidos |
|---------------------------|----------------------------|
| Nueva Alianza Sonora | 7035 |

Del número total de registros "válidos", se observa que el PPL cuenta con un número de personas afiliadas mayor a 5.500 militantes, que es la cifra equivalente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, como resultado de la verificación, se constató que el PPL cumple ya que cuenta con militantes en más de las dos terceras partes de los municipios en la entidad, tal como lo señala el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la LGPP.

A continuación, se señala la distribución de personas afiliadas al PPL en la entidad de Sonora disponible en el Sistema, con fecha de corte al 05 de septiembre de 2020.¹

¹ Tabla de dispersión de registros válidos.

P
2
Ca
/

am



| MUNICIPIO | # AFILIADOS |
|----------------------------------|-------------|
| ACONCHI | 20 |
| AGUA PRIETA | 211 |
| ALAMOS | 73 |
| ALTAR | 28 |
| ARIVECHI | 17 |
| ARIZPE | 11 |
| ATIL | 1 |
| BACADEHUACHI | 21 |
| BACANORA | 2 |
| BACERAC | 4 |
| BACOACHI | 0 |
| BACUM | 69 |
| BANAMICHI | 8 |
| BAVIACORA | 16 |
| BAVISPE | 0 |
| BENITO JUAREZ | 26 |
| BENJAMIN HILL | 24 |
| CABORCA | 248 |
| CAJEME | 934 |
| CANANEA | 62 |
| CARBO | 106 |
| CUCURPE | 2 |
| CUMPAS | 39 |
| DIVISADEROS | 6 |
| EMPALME | 345 |
| ETCHOJOA | 374 |
| FRONTERAS | 3 |
| GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES | 56 |
| GRANADOS | 9 |
| GUAYMAS | 570 |
| HERMOSILLO | 1701 |
| HUACHINERA | 1 |
| HUASABAS | 20 |
| HUATABAMPO | 259 |
| HUEPAC | 18 |
| MURIS | 30 |
| LA COLORADA | 3 |
| MAGDALENA | 48 |
| MAZATAN | 14 |

P
2
es

11

am

Q

| MUNICIPIO | # AFILIADOS |
|--------------------------|--------------|
| MOCTEZUMA | 27 |
| NAGO | 46 |
| NACORI CHICO | 7 |
| NACOZARI DE GARCIA | 7 |
| NAVOJOA | 513 |
| NOGALES | 107 |
| ONAVAS | 0 |
| OPODEPE | 4 |
| OQUITOA | 7 |
| PITIQUEITO | 8 |
| PUERTO PEÑASCO | 194 |
| QUIRIEGO | 3 |
| RAYON | 11 |
| ROSARIO | 6 |
| SAHUARIPA | 49 |
| SAN FELIPE DE JESUS | 0 |
| SAN IGNACIO RIO MUERTO | 51 |
| SAN JAVIER | 0 |
| SAN LUIS RIO COLORADO | 155 |
| SAN MIGUEL DE HORCASITAS | 7 |
| SAN PEDRO DE LA CUEVA | 3 |
| SANTA ANA | 35 |
| SANTA CRUZ | 1 |
| SARIC | 1 |
| SOYOPA | 7 |
| SUAQUI GRANDE | 1 |
| TEPACHE | 4 |
| TRINCHERAS | 4 |
| TUBUTAMA | 5 |
| URES | 365 |
| VILLA HIDALGO | 5 |
| VILLA PESQUEIRA | 12 |
| YECORA | 10 |
| EN BLANCO ² | 1 |
| Total general | 7,035 |

P

cg

am

||

0

² Número de registro 80 – 6270 del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los partidos políticos del Instituto Nacional Electoral.

Afiliados a partido político

Partido Político: NUEVA ALIANZA SONORA

Fecha: 05/09/2020 16:03 hrs.

| Entidad | Total de afiliados registrados | Sexo de afiliados registrados | | | Afiliados encontrados en padrón (válidos) | | | *Afiliados con inconsistencias | | | | | | | | | | | | | | | | | | Total de inconsistencias | | | | | | |
|---------|--------------------------------|-------------------------------|---------|-------|---|---------|-------|--------------------------------|---|---|-----|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|--------------------------|----|----|----|----|----|----|
| | | Hombres | Mujeres | Total | Hombres | Mujeres | Total | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | | 20 | 21 | 22 | 23 | 93 | 94 |
| SON | 7310 | 0 | 0 | 0 | 2890 | 4175 | 7065 | 0 | 0 | 0 | 166 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 7310 | 0 | 0 | 0 | 2890 | 4175 | 7065 | 0 | 0 | 0 | 166 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |

*Afiliados que presentaron una inconsistencia derivada de la búsqueda en el padrón electoral.
 **Afiliados sin entidad son aquellos que no se encontraron en el padrón electoral y libro negro, provienen de la carga del archivo de afiliados.

- 2 Registrado en otro Partido Político
- 10 Perdida de la Nacionalidad
- 18 Credencial encontrada en Formularios de credenciales robadas
- 3 Registrado en mismo partido Político
- 11 Ciudadanía encontrada dado de alta por SVCS
- 19 Múltiple afiliación en otro partido político a la compañía
- 4 Registrado en el mismo y otro Partido Político
- 12 Trámite Por Documentación apostada
- 20 Múltiple duplicado en el mismo y otro partido respecto a su compañía
- 5 No se encuentra en el Padrón Electoral
- 13 Cancelado por Suspensiones de Derechos
- 21 Múltiple duplicado en el mismo y otro partido respecto a su compañía
- 6 Duplicado en Padrón
- 14 Duplicado en padrón
- 22 Cero entidad dentro de padrón local anterior
- 7 Defunción
- 15 Datos personales equivocados
- 23 Múltiple registrado en Partido Político Local de reserva nacional
- 8 Suspensiones de Derechos Político-Electorales
- 16 Faltante de Vigencia
- 93 Múltiple duplicado en el padrón
- 9 Cancelación de trámite
- 17 Utilización
- 94 Múltiple en reserva

P

Ca

W

AM

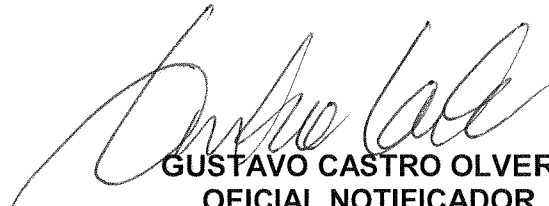
X

O

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día diez de septiembre del año dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, del ACUERDO CG29/2020 " *POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME QUE RINDE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, Y SE APRUEBA QUE EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "NUEVA ALIANZA SONORA? CUMPLE CON EL REQUISITO DE CONTAR CON EL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10, NUMERAL 2, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICO*", y anexo, mismo que se anexa al presente, por lo que a las catorce horas con cuarenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veinte, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA